

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 14 de agosto de 2020 paso a despacho la solicitud de terminación.

Durante los días comprendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de este año no corrieron términos a causa de la decisión tomada por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA-20-11517 del 15 del presente mes.

DIANA ESTEFANÍA GALLEGO TORRES
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO 2019-775
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADA GLORIA ALICIA CORREA PINZÓN

En memorial enviado vía correo electrónico el apoderado de la parte actora solicita la terminación del presente proceso por cuanto la demandada pagó la obligación demandada junto con sus intereses, costas y honorarios de abogado, encontrándose por tanto a paz y salvo respecto de dicho crédito.

De conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, dicho pedimento es viable, toda vez que el apoderado tiene facultad para recibir según se desprende del mandato respectivo, y por tanto puede disponer del derecho en litigio. En consecuencia se accederá a la citada petición y se cancelarán las medidas de embargo y secuestro decretadas.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total de obligación, el proceso ejecutivo adelantado mediante apoderada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **GLORIA ALICIA CORREA PINZÓN**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Estatuto Procesal Civil.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA SANZ MEJÍA
JUEZ

BGR